



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

931/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**

Fecha de presentación del recurso

10 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

8 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“La declaración de incompetencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social no tiene sustento, ya que es ella la que se encarga de solicitar a la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco la adquisición y/o renovación del software especializado para ofertar el servicio de catalogo electrónico al público general, así como para llevar los procesos propios en cuanto a la administración y gestión del acervo de la Red de Bibliotecas Públicas del Estado de Jalisco...” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Negativa



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 931/2022
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 931/2022, en contra del sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 142041922000265

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

+Nombre(s) y versiones del Software(s) utilizado(s) por la Red de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco - Red Estatal de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco para ofrecer el servicio de catalogo electrónico en los años comprendidos entre el 2000 y el 2021 (desglose por años).

+Nombre(s) y contrato(s) del o los proveedores de Software utilizado(s) por la Red de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco - Red Estatal de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco para ofrecer el servicio de catalogo electrónico en los años comprendidos entre el 2000 y el 2021 (desglose por años).

+Montos económicos que la la Red de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco - Red Estatal de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco ha erogado para ofrecer el servicio de catalogo electrónico en los años comprendidos entre el 2000 y el 2021 (desglose por años).” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Negativa

Respuesta:

“Se le informa que no es competencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo social, pues la misma se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco...” Sic.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0086522
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“La declaración de incompetencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social no tiene sustento, ya que es ella la que se encarga de solicitar a la Secretaria de Administración del Estado de Jalisco la adquisición y/o renovación del software especializado para ofertar el servicio de catalogo electrónico al publico general, así como para llevar los procesos propios en cuanto a la administración y gestión del acervo de la Red de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco. Es por ello, que la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social a través de sus dependencias: la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco y la Jefatura de Bibliotecas, debe tener y/o conocer de la información solicitada: +Nombre(s) y versiones del Software(s) utilizado(s) por la Red de Bibliotecas Publicas del

<p><i>Estado de Jalisco - Red Estatal de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco para ofrecer el servicio de catalogo electrónico en los años comprendidos entre el 2000 y el 2021 (desglose por años). +Nombre(s) y contrato(s) del o los proveedores de Software utilizado(s) por la Red de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco - Red Estatal de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco para ofrecer el servicio de catalogo electrónico en los años comprendidos entre el 2000 y el 2021 (desglose por años). +Montos económicos que la la Red de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco - Red Estatal de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco ha erogado para ofrecer el servicio de catalogo electrónico en los años comprendidos entre el 2000 y el 2021 (desglose por años)..” (Sic)</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: UT/CGEDS/0447/2022</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico Y PNT.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“En atención a su solicitud y como ACTO POSITIVO... por parte de este sujeto obligado, es que se solicitó la información peticionada al enlace de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, el cual realizó una búsqueda exhaustiva en la que se localizó la información, por lo cual me permito enviarle copia digital...”</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>

Presentación de la solicitud	08-feb-22
Inicia término para dar respuesta	09-feb-22
Fecha de respuesta a la solicitud	09-feb-22
Fenece término para otorgar respuesta	18-feb-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	11-feb-22
Concluye término para interposición	03-mar-22
Fecha presentación del recurso de revisión	10-feb-22
Días inhábiles	07 de febrero 2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **realiza declaración de incompetencia.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que se le niega la información al señalar la incompetencia por parte de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, al señalar que esta en la esfera de las atribuciones de un sujeto obligado diverso.

Primer agravio: Si bien es cierto de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se manifiesta señalando que no es competente para atender la solicitud, para lo funda y motiva que la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco es quien debe conocer del asunto, en tanto es quien lleva a cabo los procesos de adquisiciones y opera los software de la administración centralizada, cierto es también, que el área requirente y que cuenta con información al respecto es la propia Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, quien está adscrita a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en dar contestación a la solicitud y entregar información respecto de la misma.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

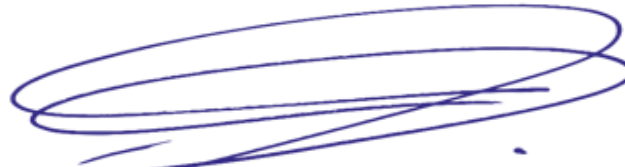
SEGUNDO. - **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERA. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 931/2022, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----
DRU

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.